

Sucesion entre el padre, y e hijo legitimado *à jure, vel ab homine* es reciproca: ibi, n. 86. pag. 63.  
 Sucesion por privacion, ò remocion, ò por transmision, qué es? lib. 2. cap. 3. n. 28. pag. 187.  
 Sucesion del nieto à su abuelo, si le proviene de su padre como la generacion, ò de su propia persona? ibi, n. 29. pag. 187.  
 Sucesion abintestato, si se defiere à los consanguineos por voluntad ficta, tacita, ò presunta del difunto? li-

*T ante A.*

**T**achas, ò repulsas, cuándo pueden, ò no oponer los litigantes à los testigos contrarios, y abonar los suyos: lib. 3. cap. 1. número 413. pag. 265.  
 Tachas de los testigos para que se admitan, qué requisitos deben intervenir de parte del que las pone; y en qué termino las ha de poner? ibi, n. 414. y 415. pag. 266. y sig.  
 Tachas siendo admisibles,

bro 2. cap. 7. num. 1. pagina 427.  
 Sucesion, cuántas líneas tiene? ibi, n. 2. pag. 428.  
 Sucesion abintestato entre los hijos naturales, y espurios, y sus padres, y parientes, y la obligacion de alimentar unos à otros, es reciproca: ibi, n. 25. pag. 438.  
 Sucesion abintestato entre ascendientes, descendientes, y colaterales, hasta qué grado se estiende? ibi, n. 39. pag. 446.

**T**

dentro de qué termino se han de probar, y recibirse à prueba de ellas, ya goce, ò no del privilegio de menor edad alguno de los litigantes? ibi, n. 416. pag. 267.  
 Tachas, si se han de justificar por testigos, quales han de ser éstos? ibi, número 417. pag. 268.  
 Tachas, que se pueden poner à los testigos, de cuántos generos son? ibi, número 418. pag. 269.  
 Tachas, cuándo las podrá po-

poner en un juicio contra las personas de los testigos; el que los presentó en otro? ibi, num. 420. pag. 270.  
 Tachas, si no de enemistad capital, en qué causas no se admiten? ibi, n. 422. pag. 271.  
 Tantear, ò retrácer, si podrán, ò no los herederos los bienes de la herencia vendidos? lib. 1. cap. 2. n. 18. pag. 143.  
 Tasacion, cuándo se debe, ò no hacer por muerte del difunto de los bienes que dexó, y por quién? lib. 1. cap. 1. n. 113. al 115. pag. 99. y 100.  
 Tasacion de los bienes inventariados para que valga, han de presenciarse, ò ser citadas las partes: ibi, número 121. pag. 103.  
 Tasacion de los bienes inventariados, no necesita de testigos como el inventario, à no ser que éste, y aquella se hagan à un tiempo: lib. 2. cap. 10. nota 4. pag. 544.  
 Tasacion de los peritos electos por los herederos, si perjudicará, ò no à los acreedores, y legatarios del testador, y à los ter-

ceros poseedores? ibi, número 142. al 144. p. 115. y 116.  
*T ante E.*  
 Tercero debe ser nombrado para tasar los bienes inventariados, en caso que los peritos no estén conformes: lib. 1. cap. 1. número 126. pag. 111.  
 Tercero electo para dicha tasacion, si podrá, ò no ser recusado? ibi, n. 127.  
 Tercero, y peritos si discordan, qué ha de hacer el Juez? ibi, n. 127. p. 112.  
 Tercero, si deberá, ò no conformarse con uno de los peritos, ò podrá dar su dictamen separado? ibi, n. 128. y 129. pag. 113.  
 Tercero, cuándo puede ser nombrado de oficio por el Juez? lib. 1. cap. 2. n. 33. y 34. pag. 150. y 151.  
 Tercero poseedor de los bienes obligados, en qué casos podrá, ò no ser executado? lib. 3. cap. 2. n. 84. y 85. pag. 455. y 456.  
 Tercero opositor, qual se llama; y cuántas clases hay de ellos? ibi, n. 358. pag. 642.  
 Tercero, ante qué Juez ha de

de oponerse à la execu-  
cion, y cuándo; y si para  
que se le admita la oposi-  
cion bastará la simple nar-  
rativa del derecho que le  
compete? ibi, num. 360.  
al 362. pag. 642. y sig.  
Tercero opositor, en qué es-  
tado debe tomar los autos;  
y si su oposicion suspen-  
derá, ò no la via execu-  
tiva? ibi, n. 363. pag. 643.  
Tercero, si se opone à la exe-  
cucion, y se le admite,  
qué se debe practicar, y  
cómo se ha de substanciar?  
ibi, n. 371. y 372. p. 648.  
y sig.  
Tercero poseedor para elu-  
dir la execucion que ins-  
taura el Fisco, qué excep-  
cion ha de oponer, y pro-  
bar? lib. 3. cap. 3. n. 124.  
pag. 89.  
Tercero, si prestó dinero al  
deudor à fin de pagar à  
cierto acreedor de éste,  
qué cosas se requieren para  
que se subroga en su lu-  
gar? ibi, n. 211. pag. 140.  
Tercio, y quinto pueden do-  
nar, y dexar padre, y ma-  
dre en contrato, ò ultima  
voluntad por via de mejo-  
ra à qualquiera de sus hi-  
jos: lib. 2. cap. 2. num. 2.  
y 3. pag. 74. y 75.

Tercio, y quinto pueden dexar-  
les, aunque sean pro-  
creados en diversos matri-  
monios, y à la muger se-  
gunda por ser pobre, se  
debe la *quarta marital*: ibi,  
n. 4. pag. 75.  
Tercio, y quinto pueden do-  
nar en vida, ò dexar en  
muerte los abuelos à sus  
nietos legítimos, aunque  
tengan hijos vivos: ibi,  
n. 6. y 7. pag. 76.  
Tercio, si podrá, ò no ser  
gravado quando el testa-  
dor no tiene mas que un  
descendiente? ibi, num. 8.  
al 11. pag. 77. à la 79.  
Tercio de mejora pueden con-  
signar los ascendientes en  
los bienes que les parezca:  
ibi, n. 13. al 15. pag. 80.  
y 81.  
Tercio dexado por via de  
mejora à algun descen-  
diente legítimo, si podrá  
ser gravado por el mejo-  
rante, y cómo? ibi, n. 21.  
al 24. pag. 85. à la 87.  
Tercio de mejora, si se de-  
ducirá, ò no primero que  
el quinto? ibi, num. 46.  
al 49. pag. 101. à la 103.  
Tercio de los bienes del tes-  
tador, cómo se ha de sa-  
car quando el padre mejo-  
ra en él por ultima dispo-  
si-

sicion à un hijo, no dispo-  
niendo del quinto, y en  
éste no solo caben los gas-  
tos de su funeral, Misas,  
entierro, y legados, sino  
que sobra algo? ibi, n. 52.  
y 53. pag. 105.  
Tercio, ò quinto, si se dedu-  
cirá, ò no de lo que el pa-  
dre, ò madre prestaron à  
un hijo para sus urgencias,  
y no se lo pagó? ibi, c. 3.  
n. 148. pag. 265.  
Tercio de sus bienes pueden  
dexar los descendientes le-  
gítimos à quien quisieren,  
y gravarlo, y condicio-  
narlo, aunque lo leguen à  
algun ascendiente suyo:  
lib. 2. cap. 4. n. 10. al 12.  
pag. 307. y sig.  
Tercio puede ser consignado  
por el descendiente quan-  
do lo dexa à estraño: ibi,  
n. 19. y 20. pag. 312.  
Tercio que de sus bienes dexó  
uno de dos hijos del pri-  
mer matrimonio à un me-  
dio hermano, ò à estraño,  
de dónde se ha de dedu-  
cir, si su hermano entero  
falleció abintestato antes  
que él, y su padre por ha-  
berse buuelto à casar, de-  
bió reservarle los de éste?  
lib. 2. cap. 5. n. 12. y 13.  
pag. 330.  
Tom. IV.

Tercio, si se deberá sacar  
antes, ò despues que el  
quinto, quando el testa-  
dor nombra por sus here-  
deros à tres, ò mas estra-  
ños: mejora a dos de ellos,  
al uno en el tercio, y à  
otro en el quinto de todos  
sus bienes, y no dice cuál  
se ha de baxar primero?  
lib. 2. cap. 8. num. 19.  
pag. 477.  
Término para principiar, y  
concluir el inventario,  
quánto concede el dere-  
cho al heredero: y qué de-  
be practicar para que  
corra? lib. y cap. 1. n. 37.  
al 39. pag. 33. y 34.  
Término quánto tienen los  
tutores nombrados para  
patentizar al Juez la escu-  
sa, à fin de que les releve  
de la admision de la tute-  
la: ibi, num. 75. pag. 67.  
Término, si lo tienen, ò no  
los tutores para inventa-  
riar los bienes de sus me-  
nores? ibi, n. 80. p. 72.  
Término, quánto es neces-  
ario para que prescriba la  
accion de pedir la parti-  
cion? lib. 1. cap. 2. n. 14.  
pag. 141.  
Y quánto ha de pasar para  
que se entienda hecha?  
ibi, num. 15. pag. 142.  
Dd Tér-

**Término**, cuánto tiene la muger à quien su marido ofreció arras, y dió joyas, ò preseas, y vestidos, para elegir? lib. 1. cap. 6. num. 31. pag. 389.

**Término** de los 20. dias para suplicar segunda vez, desde cuándo corre: y cuánto está concedido para introducir el recurso, y acudir à la Real Persona de las sentencias de revista dadas en las Audiencias de Canarias, y Mallorca: lib. 3. cap. 1. num. 29. al fin, pag. 39.

**Término** para contestar la demanda, cuándo podrá, ò no pedirlo el reo que forma artículo de no contestarla, y se desprecia éste: ibi, n. 191. pag. 112.

**Término** para proponer las excepciones dilatorias, cuánto concede la ley? ibi, num. 215. pag. 126.

**Término** para proponer, y probar las perentorias, y prejudiciales cuánto es? ibi, n. 216. pag. 127.

**Término**, cuánto se concede para contestar la demanda? ibi, n. 221. y 222. pag. 130. y 131.

**Término** para proponer el reo la reconvençion, y

responder à sus excepciones el actor: y para satisfacer aquel à la réplica, y escrituras que éste presente, cuánto está prefijido? ibi, n. 233. p. 134.

**Término**, dentro de cuánto debe el Juez recibir à prueba los autos despues de conclusos, ò proveer otro interlocutorio; y en qué pena incurre si no lo hace? ibi, num. 274. pag. 154.

**Término**, ò dilacion, qué es? ibi, num. 377. pag. 237.

**Término** arbitrario puede conceder el Juez à los litigantes para probar su intencion, con tal que no exceda del legal: ibi, n. 378. y 379. pag. 238.

**Término** ordinario, y ultramarino, ò extraordinario, cuánto prefine la Ley en causas civiles, y puede conceder el Juez à los contendores para hacer su prueba? ibi, n. 379. y 380. pag. 238. y sig.

**Término** ultramarino para que se conceda, qué cosas se requieren de parte de quien lo pretende? ibi, num. 380. pag. 239.

**Término**, cuánto se ha de pedir, y conceder para pro-

probar el hecho que acaeció en Indias, ò en otros parages remotos? ibi, num. 381. pag. 240.

**Término** arbitrario, concediendo el Juez para la prueba, si los litigantes quieren que se prorrogue, cuándo deben pedir su prorrogacion? ibi, n. 382. y 383. pag. 240. y 241.

**Término** probatorio, desde cuándo empieza à correr: cómo se ha de contar: y si correrá ò no en dias festivos, y feriados: ibi, número 384. al 386. pagina 242. à la 244.

**Término** probatorio, cuánto pueden conceder los Jueces quando reciben el pleito à prueba por via de justificacion? ibi, n. 387. pag. 245.

**Término** probatorio, mientras dura, nada mas se puede hacer que la prueba: ibi, n. 395. p. 253.

**Término** probatorio, cuándo se puede suspender à instancia de parte? ibi, dicho num. y pag.

**Término** probatorio, si se suspende, desde cuándo empieza la suspension, y si dentro de ella se podrá hacer prueba, y valdrá,

ò no la hecha? ibi, número 396. y 397. p. 254. y sig.

**Término** probatorio, si pide alguna de las partes que se suspenda, qué debe proveer el Juez? ibi, número 398. pag. 255.

**Término** para alegar de bien probado, cuánto concede la ley à los litigantes? ibi, n. 403. al fin, pag. 258.

**Término**, cuánto puede conceder el Juez por via de restitucion à los que gozan del privilegio de menor edad: si esta restitucion ha de ser del termino prorrogado, ò solamente del primero concedido en la causa, y si para su concesion necesita el privilegiado justificar lesion como en los contratos? ibi, n. 404. al 406. pag. 259. y 260.

**Término** probatorio por via de restitucion para que se conceda à los privilegiados, qué cosas se requieren? ibi, n. 407. p. 361.

**Término** de la restitucion es comun à entrambos litigantes, aunque el uno no sea privilegiado: ibi, número 408. pag. 262.

**Término** para tachar à los

- testigos, cuánto prefine la ley? ibi, n. 415. y 416. pag. 267.
- Término para probar las tachas, cuánto puede conceder el Juez al que las pone; y si dentro de él bastará juramentar los testigos, ò se deberán examinar también? ibi, n. 416. y 417. pag. 267. y 268.
- Término de la restitucion, y prueba de tachas siendo pasado, si deberán, ò no las partes alegar de bien probado, y por qué motivos? ibi, n. 423. al 425. pag. 272.
- Término para probar la falsedad de los instrumentos producidos, cuánto ha de conceder el Juez al que la alega? ibi, n. 428. al fin, pag. 275.
- Término, cuánto se debe señalar al que recusa al delegado del Papa, Obispo, ò otro Juez ordinario Eclesiastico para probar las causas de la recusacion? ibi, n. 446. pag. 287.
- Término, dentro de cuánto se ha de recusar à los Jueces togados? ibi, n. 451. pag. 290.
- Término, cuánto se puede conceder al que recusa à
- Jueces togados para probar las causas de la recusacion? ibi, n. 452. y 453. pag. 291.
- Término, dentro de cuánto debe proferir el Juez la sentencia? ibi, num. 463. pag. 297.
- Término para apelar de la sentencia, ò autos interlocutorios, y presentar la mejora de apelacion, y para suplicar de ellos, cuánto prefinen las leyes? ibi, n. 487. pag. 311.
- Término, cuánto concede el derecho para pretender revocacion, ò rescision de la sentencia que se dió por pruebas falsas? ibi, n. 493. al medio, pag. 317.
- Término para intentar nulidad de la sentencia, que consta evidentemente de los autos, cuánto está concedido? ibi, num. 502. pag. 323.
- Término, dentro de cuánto debe el Juez que executa la sentencia, mandar entregar la cosa litigiosa à su dueño? ibi, num. 512. pag. 331.
- Término, cuánto tiene el executado para pagar la deuda despues que se le notifica el estado de la execu-

- cucion? lib. 3. cap. 2. número 133. pag. 487.
- Término de los pregones no pueden renunciar los que gozan del privilegio de menor edad: ibi, n. 135. pag. 489.
- Término, dentro de cuánto debe comparecer el executado à oponerse à la execucion despues de citado de remate? ibi, num. 168. al 171. p. 515. à la 518.
- Término de los diez años, desde quando corre para con el fiador que pagó por el principal, à fin de pedir con el lasto del acreedor lo que le satisfizo: ibi, n. 250. pag. 577.
- Término para oponer, y probar la excepcion de la *non numerata pecunia*, cuánto concede el derecho al executado? ibi, num. 270. pag. 589.
- Término, cuánto prefine la ley al executado para probar sus excepciones, y cuándo empieza? ibi, número 286. al 290. pagina 595. à la 598.
- Término de prueba de la via executiva no puede prorrogarse à instancia del executado, pero sí à la del executante: ibi, número 291. pag. 698.
- Término de los diez dias de la ley, siendo pasado, qué puede pretender el executado ibi, num. 296. pagina 601.
- Término de los diez dias, si se podrá, ò no suspender à instancia del executado? ibi, n. 297. pag. 602.
- Término, cuánto tiene el menor para intentar la restitucion por la lesion en los contratos? lib. 3. cap. 3. n. 91. y 92. p. 68. y 69.
- Término, cuánto tienen los mayores lesos para intentar la restitucion? ibi, número 93. pag. 69.
- Término, y prescripcion, cuándo correrá, ò no contra la muger para repetir sus bienes dotales, y parafernales? ibi, n. 170. al 171. pag. 114. y 115.
- Término concedido al deudor en la moratoria del Consejo, si se deberá contar desde su concesion, ò desde que requiere con ella? lib. 3. cap. 3. n. 236. pag. 154.
- Término, cuánto pueden conceder los acreedores à su deudor, para que les pague sus creditos? ibi, número 291. pag. 698.

- n. 241. pag. 159.
- Tesoro**, qual se llama; y si hallandose en el fundo dotal, lo hará, ò no suyo el marido? lib. 1. cap. 5. número 57. y 58. pag. 361. y 362.
- Tesoro hallado en el fundo de usufructo**, si tocará, ò no al usufructuario? lib. 1. cap. 7. num. 6. al fin, pagina 433.
- Testador que no tiene descendientes legítimos**, puede nombrar tutor à los pupilos estraños que instituye herederos: lib. y cap. 1. n. 58. pag. 52.
- Testador**, ya nombre, ò no al tutor, no puede prohibirle, ni privarle de la decima de frutos de los bienes de sus hijos: ibi, número 89. al fin, pag. 30.
- Testador**, si manda à sus herederos que subsistan en comunión, no será obedecido: lib. 1. cap. 2. número 1. pag. 133.
- Testador**, si tomó dinero à censo vitalicio, y vive el pensionario, cómo se ha de dividir este censo? libro 1. cap. 2. num. 65. pag. 170.
- Testador declarando en su testamento estar debiendo**

- à algun sugeto cierta suma, si se le deberá, ò no pagar? lib. 1. cap. 3. n. 72. pag. 223.
- Testador**, no puede remitir al usufructuario de bienes que no se consumen con el uso, la fianza que debe dar, si le dexa el usufructo en ultima voluntad: libro 1. cap. 7. num. 16. pag. 428.
- Testador**, si instituye à uno por heredero usufructuario de todos sus bienes, y à otro por legatario en propiedad, y usufructo de un fundo, qué llevará cada uno? ibi, num. 48. pag. 445.
- Testador**, de cuántos modos puede instituir herederos? lib. 2. cap. 1. n. 2. p. 9.
- Testador**, si señala, ò no à sus herederos la porción de herencia que han de llevar; ò no hay testamento, ò aunque lo haya, no les prescribe regla, y forma de dividirla, qué llevarán de sus bienes? ibi, n. 3. y 4. pag. 10.
- Testador** puede dividir su herencia entre sus herederos legítimos, ò estraños, y señalarà sus hijos su legítima en una, ò mas cosas;

y

- y no lo haciendo, lo ha de hacer el Juez: ibi, n. 5. y 6. pag. 11.
- Testador**, si podrá, ò no prohibir à sus herederos la division de sus bienes? ibi, n. 8. y 9. pag. 12.
- Testador**, si teniendo solamente un hijo póstumo, podrá disponer de mas que de un quinto en vida, y muerte? ibi, num. 23. pag. 20.
- Testador**, donando un quinto en vida à un descendiente legítimo, y legando otro en ultima voluntad à otro, ò à estraño, ò por su alma, si valdrán ambos, quintos no disponiendo de el tercio? ibi, n. 24. y 25. p. 21. y 22.
- Testador**, teniendo descendientes legítimos, y disponiendo entre estraños de dos quintos, cuál de estos dos valdrá? ibi, número 27. al 29. pagina 24. y 25.
- Testador** legando en testamento à un hijo suyo el quinto de sus bienes, y diciendo en otra clausula que lega à otro hijo que nombra, el mismo quinto que legó al primero, si se revocará éste, ò serán dos
- quintos para cada uno el suyo, ò uno para los dos? ibi, n. 30. pag. 26.
- Testador** debe enterrarse, y hacersele los sufragios de su privativo caudal: dicho lib. 2. cap. 1. num. 33. pag. 30.
- Testador**, si lega en ultima disposicion dos quintos à dos hijos, de cuál se deducirán los gastos funerarios, Misas, y legados? ibi, n. 36. pag. 32.
- Testador** que tiene descendientes legítimos, si les lega la propiedad del quinto de sus bienes, y à su muger, ò à otro estraño el usufructo de él, quién pagará los gastos funerarios, Misas, y legados? ibi, n. 38. pag. 33.
- Testador**, si instituye por herederos à sus hermanos, dexa el quinto de sus bienes à un hijo ilegítimo, hace algunos legados, y manda que los paguen sus herederos, ò nada dispone acerca de ellos, ni de su funeral, de dónde se debe deducir su importe? ibi, n. 39. pag. dicha.
- Testador**, si dona en vida el quinto por contrato irrevocable à un hijo, y lega

Dd 4

otro

- otro en ultima disposicion à otro hijo, de dónde se han de sacar los gastos funerarios, Misas, y legados que haga? ibi, n. 41. y 42. pag. 34. y 35.
- Testador, si dona en vida à un hijo por contrato irrevocable, ò à estraño el quinto de sus bienes, ò cosa que deba imputarse en él, de dónde se deberán sacar dichos gastos? ibi, num. 43. al 49. pag. 36. à la 39.
- Testador, legando el quinto à su muger, ò à un hijo, y consignandose en cierto fundo que lo imperta, si pagando el legatario, ò no los gastos funerarios, Misas, y legados, llevará, ò no el quinto íntegro, y los frutos que durante la proindivision de la herencia produjo el fundo? ibi, n. 51. pag. 41.
- Testador, cuándo se entiende que quiere multiplicar el legado? lib. 2. cap. 6. número 30. cerca del fin, pag. 363.
- Testador, instituyendo generica, y simplemente por herederos à sus hermanos, si se entenderán instituidos los medios como los

- enteros? lib. 2. cap. 7. número 65. y 66. pag. 459.
- Testador, si instituye simplemente por sus herederos à un hermano vivo, y à hijos de otro hermano muerto; ò à estraño, è hijos de otro estraño con modo colectivo, sin especificar sus nombres, qué llevarán de sus bienes, ya estén, ò no nacidos los hijos, y haga principal, ò substitutivamente la institucion? ibi, n. 67. al 69. pag. 450.
- Testador, si instituye por sus herederos à un hermano suyo vivo, y à hijos de otro hermano muerto, y los nombra por sus propios nombres, cómo dividirán su herencia? ibi, n. 70. pag. 461.
- Testador, instituyendo por herederos à sus hermanos, si se entenderán, ò no llamados tambien los sobrinos hijos de otro hermano muerto? ibi, num. 71. pagina dicha.
- Testador, no instituyendo à sus hermanos por herederos, en qué caso podrán romper su testamento? libro 2. cap. 8. n. 2. y 3. pag. 469. y 470.

Tes-

- Testador que carece de herederos forzosos, à quiénes puede instituir por tales? ibi, n. 4. pag. dicha.
- Testador puede instituir herederos estraños de tres maneras: ibi, n. 5. p. 471.
- Testador, si señaló à todos sus herederos las partes que de su herencia han de percibir, ò dividió parte de ella, y dexó algo sin partir, qué percibirán? ibi, n. 6. pag. dicha.
- Testador, si instituye à uno por su heredero en cosa señalada, y no dispone del resto de sus bienes, ò en testamento posterior establece nuevo heredero, qué llevarán estos instituidos? ibi, n. 7. pag. 472.
- Testador, si divide la herencia en quatro partes, instituyendo con igualdad à tres herederos en las tres, y no haciendo mencion de la quarta, cómo dividirán ésta? ibi, num. 8. p. dicha.
- Testador, si divide la herencia en mas de doce onzas, instituyendo à uno en ellas, y à otro en seis, ò à uno en las doce, y à otro en mas de las seis, ò à cada uno en las doce, cómo la partirán? ibi, num. 9. pag. dicha.
- Testador, si instituye quatro herederos, à uno en la primera, à otro en la segunda, à otro en la tercera, y à otro en la quarta parte de su herencia, qué llevarán de ella? ibi, num. 10. pag. 473.
- Testador, si instituye à uno por su heredero en la mitad de su herencia, y à otro en la mitad, y luego instituye à otro en la misma mitad de uno de los dos, cómo la dividirán? ibi, num. 11. pag. dicha.
- Testador, si nombra tres herederos al primero, al segundo, y al tercero, y à qualquiera, y cada uno de ellos en todos sus bienes, ò à uno en alguna quota de la herencia sin especificarla, qué percibirán de ella? ibi, n. 12. y 13. pag. 474.
- Testador si instituye à uno por su heredero en la parte que en su codicilo le tiene señalada, ò en la que otro tiene instituido al mismo testador, y no hay tal institucion, ni señalamiento, ò si se refiere al tiempo futuro, qué llevará? ibi, num. 14. p. 475.

Tes-

Testador, si nombra à algunos por herederos de cierto fundo, ò cosa en partes iguales, ò desiguales, y omite nombrar heredero del residuo de sus bienes: ò si instituye à dos; al uno en una cosa, y à otro en otra, y no dispone del resto de la herencia, cómo la partirán? ibi, num. 15. pag. dicha

Testador, si instituye à dos por herederos juntamente en una cosa, y à otro solo en otra, y no nombra mas herederos, ni dispone del resto de sus bienes, cómo se debe distribuir la herencia? ibi, n. 16. dicha pag. 475.

Testador, si instituye à dos, al uno por heredero en la tercera parte de una finca, y à otro en las otras dos terceras de ella, y no dispone del residuo de sus bienes ni consta otra cosa de su voluntad, cómo se entienden instituidos? ibi, num. 17. pag. 476.

Testador, si reparte su herencia entre tres, dexando à uno la mitad, à otro la tercera, y à otro la quarta parte, cómo se ha de proceder en su division?

ibi, num. 18. pag. dicha.

Testador, si nombra por sus herederos à tres, ò mas estraños, mejora à dos de ellos, al uno en el tercio, y al otro en el quinto de todos sus bienes, y no dice cuál se ha de baxar primero, cómo se debe proceder en la particion? ibi, num. 19. pag. 477.

Testador, si nombra varios herederos, señalando à unos las partes que han de llevar de su herencia, y à otros no, qué percibirán unos, y otros? ibi, n. 20. pag. 478.

Testador, si instituye à quatro por sus herederos, mandando que el uno lleve la mitad de la herencia, y el otro la otra mitad, y no señala à los otros parte alguna de ella, cómo la dividirán? ibi, num. 21. pag. dicha.

Testador, si divide su herencia en veinte y quatro, ò treinta y seis onzas, ò partes: instituye varios herederos, y señala à unos sus partes, y à otros no: ò si consta que su voluntad fue dividirla en mas de doce partes, cómo la dividirán? ibi, n. 22. pag. 479.

Tes-

Testador, si instituye à uno por heredero de todos sus bienes, y despues à otro, y manda que éste lleve el resto de su herencia, qué llevará el segundo instituido? ibi, n. 23. pag. dicha.

Testador, si instituye herederos sin señalarles las partes de herencia que han de percibir, la partirán igualmente: ibi, n. 24. pag. dicha.

Testador, si divide sus bienes en dos, ò tres partes, ò hace mencion de alguna quota: ò alguno pide dos partes de la herencia sin declarar mas, se entienden de doce: ibi, n. 25. pag. 480.

Testador, si nombra por herederos à muchos de grados distintos, ya sean absolutamente estraños, ò consanguineos, cómo le sucederán? ibi, num. 26. y 27. pag. dicha.

Testador, si nombró por sus herederos à su hermano, y à los hijos de éste; ò à él, y à los de otro hermano, llamandolos, ò no por sus propios nombres, cómo le sucederán? ibi, n. 28. pag. 481.

Testador, si instituye à su hermano, y limitadamente con nombre apelativo à sus hijos, ò à los emancipados, ò à los que entonces tenia, y no esperaba procrear mas; ò à su hermano con sus hijos, cómo le heredarán? ibi, n. 29. pag. dicha.

Testador, si hizo la institucion con palabras, que observando las reglas de una perfecta oracion, no se pueden entender sucesivamente, cómo le heredarán los instituidos? ibi, n. 30. pag. 482.

Testador, si instituye por herederos à un tio hermano de su padre, y à un primo hijo de otro hermano de éste, cómo le heredarán? dicho lib. 2. y cap. 8. n. 31. pag. dicha.

Testador, si instituye à varios por herederos baxo el nombre colectivo de muchas personas de un mismo grado, sin nominarlos por sus nombres propios, cómo serán admitidos à su herencia? ibi, num. 32. pag. dicha.

Testador, si instituye por herederos à muchos con modo colectivo, y à otro

solo con el distributivo; ò llama à uno, y à sus hijos, prohibiendo que los bienes salgan de la familia, cómo se dividirán entre ellos? ibi, num. 33. dicha pagina 482.

Testador, si instituye à muchos con nombre colectivo, y entre ellos à un tercero que estaba contenido baxo del mismo nombre, cómo le herederán? ibi, n. 34. pag. 483.

Testador, si substituye à los herederos, nombrando por sus propios nombres expresos à los substitutos, cómo dividirán la herencia estos? ibi, num. 35. pag. dicha.

Testador, si dexa algun legado à varios, y no les señala las partes que han de percibir, lo dividirán igualmente: ibi, número 35.

Testador, si instituye por sus herederos à su hermano, y à sus hijos, y esperaba que procrease otros, cómo le heredarán los hijos, si à un tiempo, ò por orden sucesivo? ibi, n. 36. dicha pag. 483.

Testador, si llamó à su hermano, y à sus hijos, y al

tiempo de testar ningunos tenia nacidos, se contemplan llamados por orden sucesivo? ibi, num. 37. pag. 484.

Testador, si instituyó à su hermano, y à los hijos nacidos, y que habian de nacer de él: ò à sus hijos, y descendientes, ò à sus hermanos, y à los suyos; le heredarán por orden sucesivo: ibi, num. 38. pagina 463.

Testador, si nombró à su hermano, y à sus herederos, ò à su hermano, ò à sus hijos, le heredarán por orden sucesivo: ibi, n. 39. pag. dicha.

Testador, si instituye à su hermano, y à sus hijos con palabras, que atendiadas las reglas de una oracion perfecta, no pueden entenderse sino sucesivamente, le heredarán de esta suerte: ibi, num. 40. pag. 485.

Testador, si instituye à muchos colectiva, ò copulativamente, cómo le heredarán? ibi, num. 41. pagina 485.

Testador, si nombra por herederos à muchos, entre los quales no solo media

el

el orden de afecto, caridad, y sucesion, sino que concurre la necesidad de ser instituidos, cómo sucederán en su herencia? ibi, n. 42. pag. dicha.

Testador, si instituye à varios, entre los quales cae el orden de caridad, y por alternativa son llamados à la sucesion: ò llama à muchos, al uno por su propio nombre, y à sus descendientes por una palabra colectiva de muchos grados: ò hace la institucion por un nombre colectivo que comprende diversos grados, y personas, cómo sucederán? ibi, número 43. dicha pag. 485.

Testador, si instituye muchos herederos, al uno simplemente por su propio nombre, y à los demás baxo la coleccion de muchas personas, cómo le heredarán? ibi, n. 44. pag. 486.

Testador, si añade à la institucion expresada alguna palabra, por la qual se conoce que quiso que todos los instituidos heredasen uniformemente, cómo partirán sus bienes? ibi, número 45. p. 486. dicha.

Testador, si nombra à uno por heredero, y lo substituye, qué llevará el substituto? ibi, num. 46. y 47. pag. 487. y 488.

Testador, si nombra por heredero à su hijo pupilo, y lo substituye, qué llevará el substituto? ibi, n. 49. pag. 489.

Testador, si instituye igualmente por herederos à dos hijos puberos de su muger primera, y à otros dos de la segunda, uno pubero, y otro impubero; los substituye para que hereden al impubero en caso de fallecer en la edad pupilar; y fallece luego abintestato sin sucesion uno de los hijos de la primera muger, y despues el pupilo, cómo heredarán à este su hermano entero, y el hermano consanguineo puberos? ibi, n. 50. y 51. pag. 489. y sig.

Testador, si instituye à uno por su heredero, y lo substituye, nombrando por substituto à su hermano con sus hijos, cómo heredarán estos? ibi, n. 52. pag. 490.

Testador, instituyendo tres, ò quatro herederos, y para des-